



7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

7.9. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y OTROS ACTOS DEL PARLAMENTO CON EFICACIA JURÍDICA DIRECTA.

PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO URBANO DE BUSTIO (COLOMBRES), TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBADEVA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO AUTONÓMICO DE TINA MAYOR Y TINA MENOR-EDAR DE TINA MAYOR, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/7900-0001]

Texto remitido por el Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 143.2 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento, en su sesión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del texto del Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Principado de Asturias para el saneamiento y depuración de aguas residuales del núcleo urbano de Bustio (Colombres), término municipal de Ribadeva a través del sistema de saneamiento autonómico de Tina Mayor y Tina Menor-EDAR de Tina Mayor.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 13 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/7900-0001]

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO URBANO DE BUSTIO (COLOMBRES), TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBADEVA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO AUTONÓMICO DE TINA MAYOR Y TINA MENOR-EDAR DE TINA MAYOR

En ..., a ... de ... 2013.

REUNIDOS

En representación del Gobierno del Principado de Asturias, D.

En representación del Gobierno de Cantabria, D. Francisco Javier Fernández González, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ... y habiendo aprobado el Parlamento de Cantabria la suscripción del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por L.O. 8/1981, de 30 de diciembre.

EXPONEN

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha ejecutado el Saneamiento de las Rías de TINA MAYOR Y TINA MENOR que se concibe mediante una red de colectores generales y ramales que da lugar a un mallado con tuberías de diámetros comprendidos entre 315 y 600 mm., y nueve (9) estaciones de bombeo, así como tres (3) estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.)

La denominada E.D.A.R. de Tina Mayor, ubicada en Unquera, se ha calculado para 16.000 habitantes equivalentes (h/e) recogiendo mediante la citada malla de colectores los núcleos de Los Tánagos, Abanillas, Luey, Muñorrodero, Pesués, Molleda y Unquera.

En la margen derecha del Río Deva, y paralela a la misma, discurre un colector denominado Ramal 5 y Subramal 5.3, el cual recoge las aguas residuales de dicha margen y posteriormente a través de los Ramales R-4 y R-8 con sus



bombes respectivos elevan las aguas de Prio, Molleda y Unquera a la E.D.A.R. de Tina Mayor para ser depuradas y posteriormente vertidas en un ramal de la citada Ría.

La E.D.A.R. de Tina Mayor fue inaugurada oficialmente en fecha 24 de Marzo de 2011, el diseño de la misma 16.000 habitantes equivalentes se configuró teniendo en cuenta la población de Colombres, localidad del Principado de Asturias, vecina a Unquera. Su núcleo más cercano a la malla de colectores ejecutados en la zona de Cantabria es el de Bustio, cuyos vertidos de aguas residuales han sido unificados en un punto de la margen izquierda en la Ría Tina Mayor a su paso por Unquera, frente al subramal 5.3 de Unquera, con objeto de incorporarlos al sistema de Saneamiento de las Rías Tina Mayor y Tina Menor, mediante impulsión por bombeo, puesto que resultan caudales perfectamente asumibles por los colectores instalados así como en la E.D.A.R. de Tina Mayor.

Para la necesaria coordinación entre las dos Administraciones, se mantuvieron reuniones en Colombres entre autoridades del Principado de Asturias y Cantabria, con objeto de llevar a cabo el Saneamiento de la margen izquierda de la Ría de Tina Mayor evitando todo tipo de vertido sin depurar a la misma, puesto que en la margen derecha, pueblo de Unquera, ya se habían evitado los vertidos con la ejecución de la obra general de Saneamiento.

En base a estos principios básicos de cooperación, los comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan establecer las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Principado de Asturias para la adecuada gestión y tratamiento de los vertidos de aguas residuales de Bustio (Colombres), localidad del Principado de Asturias, al sistema de Saneamiento Autonómico de las Rías Tina Mayor y Tina Menor (unificados en un punto de la margen izquierda en la Ría Tina Mayor a su paso por Unquera, frente al subramal 5.3 de Unquera) y su depuración en la E.D.A.R. de Tina Mayor.

SEGUNDA.- La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a:

a) Admitir en el sistema de saneamiento mencionado en la estipulación primera el vertido de aguas residuales procedentes de Bustio (Colombres), núcleo urbano del Principado de Asturias y a darle el tratamiento necesario en la E.D.A.R. de Tina Mayor, siempre que el vertido cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria, y no se incurra en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 8 del citado Reglamento.

Podrán incorporarse al mencionado sistema de saneamiento otros núcleos de población del Principado de Asturias, siempre y cuando las infraestructuras existentes lo permitan y se cumplan los condicionantes cuantitativos y cualitativos que se prescriban por la Entidad Gestora del mencionado Sistema General de Saneamiento.

b) Realizar el mantenimiento de las instalaciones de saneamiento definidas en la autorización de conexión que se encuentren ubicadas en su territorio en condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

TERCERA.- El Principado de Asturias asume las siguientes obligaciones:

a) En relación con el régimen económico-financiero del saneamiento y depuración de aguas residuales, el Principado de Asturias abonará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una cuota en concepto de tratamiento de las aguas residuales en la E.D.A.R. de Tinamayor, de conformidad con lo que se dispone en la estipulación CUARTA del presente convenio.

b) Realizar el mantenimiento de las instalaciones de saneamiento definidas en el presente convenio que se encuentren ubicadas en su territorio en condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

c) Comunicar a la Comunidad Autónoma de Cantabria los caudales y concentraciones máximas del vertido de aguas residuales, así como cualquier modificación de estos datos, proveniente de los núcleos de población del Principado, con el fin de que los caudales sean asumibles hidráulicamente por el sistema y que las concentraciones no alteren las características de diseño de las instalaciones.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

El Principado de Asturias abonará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter trimestral, una cuota resultante de multiplicar los volúmenes de aguas residuales procedentes de los núcleos asturianos conectados al Sistema de Saneamiento de las Rías de Tina Mayor y Tina Menor en el trimestre anterior, por la tarifa vigente asociada a los usos domésticos del Canon de Saneamiento regulada por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Todo ello sin perjuicio



de las modificaciones en las tarifas que se produzcan posteriormente, las cuales serán de aplicación automática sin necesidad de celebrar un nuevo convenio entre las partes implicadas.

El Principado de Asturias deberá proceder a la instalación de un dispositivo de control del caudal del vertido al Sistema de Saneamiento, ubicado en el punto de conexión al mismo, y se encargará de las tareas de mantenimiento y calibración oportunas a los efectos de garantizar su correcto funcionamiento. Además, procederá a la instalación de una arqueta toma-muestras en dicho punto.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, practicará trimestralmente una liquidación que será notificada al Principado de Asturias, a la vista de los volúmenes vertidos en el trimestre inmediatamente anterior, cuantificados por el caudalímetro instalado en el punto de conexión al Sistema de Saneamiento. Las lecturas serán realizadas por el Principado de Asturias y comunicadas a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria dentro de los 20 primeros días naturales de cada trimestre.

El Principado de Asturias queda obligado a notificar al Gobierno de Cantabria cualquier modificación o variación que se produzca en el vertido, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Asimismo, el Principado de Asturias deberá informar, a la mayor brevedad posible, de cualquier conexión de vertidos no urbanos o asimilables a urbanos, que se produzca en el Sistema de Saneamiento que es tratado en la E.D.A.R. de Tina Mayor.

En caso de que la tipología de los vertidos difiera de la propia de los usos domésticos que caracteriza en la actualidad los vertidos a tratar en la E.D.A.R. de Tina Mayor procedentes de las localidades asturianas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede proceder a la revisión de la tarifa de aplicación, valorándose la carga contaminante relativa al nuevo vertido en función de los parámetros establecidos en la modalidad de carga contaminante en el canon de saneamiento de Cantabria (Materias en Suspensión, Demanda Química de Oxígeno, Nitrógeno total, Fósforo, Sales Solubles, Materias Inhibitorias e Incremento de Temperatura).

De este modo, a los efectos de la determinación de la tarifa unitaria de aplicación al Principado de Asturias, se calcularían las concentraciones medias relativas a cada uno de los parámetros anteriormente referidos, de acuerdo con las cuales se determinaría la tarifa de aplicación, en €/m³, considerando como tarifas unitarias de referencia las relativas al canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada parámetro de contaminación del vertido.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la interpretación del presente Convenio y para el impulso y el control de las actuaciones de él derivadas, se crea una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Gobierno de Cantabria y dos representantes del Principado de Asturias, designados por el Consejero con competencias en saneamiento y depuración de aguas residuales.

La Comisión se encargará de:

- Comprobar que el convenio se ejecuta en los términos acordados.
- Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo de este Convenio en cuanto a la liquidación del canon de saneamiento.
- Realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas a cada una de las administraciones firmantes de este Convenio.

La Comisión se reunirá en el plazo de 15 días a petición de cualquiera de las Administraciones intervinientes.

SEXTA.- VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia en tanto se encuentren en funcionamiento el sistema de saneamiento de las Rías Tina Mayor y Tina Menor y la E.D.A.R. de Tina Mayor.

El convenio podrá ser resuelto de forma anticipada por acuerdo de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio podrá modificarse a instancia de la Comisión de Seguimiento o de cualquiera de las partes firmantes, siempre que ambas estén de acuerdo en los extremos de dicha modificación.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 12104

17 de septiembre de 2013

Núm. 331

Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio y que no puedan solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en las cláusulas anteriores, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento, las partes lo firman por triplicado en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas."